



PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. IRIS MILENA RINCÓN BUSTAMANTE,

DEMANDADO: ALIADOS INMOBILIARIOS S.A

RADICACIÓN: 2022-00183.

BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De los documentos allegados, contrato de administración celebrado entre demandante y demandado, y de arrendamiento celebrado por el demandado y un tercero, no surge la obligación expresa de pagar la cantidad de dinero exigida en la demanda.

Es claro que en este evento, se necesita previo pronunciamiento judicial sobre el incumplimiento del contrato de administración.

No cumpliéndose con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., no es posible proferir mandamiento de pago.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) NO PROFERIR mandamiento de pago en favor de IRIS MILENA RINCÓN BUSTAMANTE, contra ALIADOS INMOBILIARIOS S.A

2°) NO RECONOCER personería a la doctora LISÉD CAROLINA SANCHEZ LOAIZA, hasta tanto aporte poder suficiente para demandar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08492994547d9938d05a6279cd681ed4613798718945b092a8a1524ab46d11e2

Documento generado en 08/09/2022 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>